

**CONTESTACION DEMANDA VERBAL GENERACIÓN DE TALENTOS SAS 2020-00396**

Hector VARGAS RODRIGUEZ &lt;hevaro2002@gmail.com&gt;

Mar 25/01/2022 9:38 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señores

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Proceso : VERBAL  
Demandante : CARLOS ARTURO JIMÉNEZ ESPINOZA  
Demandado : JAIRO ANTONIO MORA RODRIGUEZ y GENERACIÓN DE TALENTOS SAS  
Expediente : 2020-00396

**HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de San Gil, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **GENERACION DE TALENTOS SAS**, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me dirijo ante ustedes con el fin de **presentar contestación de la demanda**.

Agradezco de antemano la atención y colaboración prestada.

Sin otro particular,

**HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**

C.C. No. 91.070.021 de San Gil

T.P. No. 160.188 del C.S.J.

Correo electrónico: [hevaro2002@gmail.com](mailto:hevaro2002@gmail.com)

Apoderado judicial

**ANEXOS RESPUESTA DEMANDA GENERACION DE TAL...**

**HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**

**ABOGADO ESPECIALIZADO**

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

Doctora:

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**

Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

**REF. Contestación demanda** declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Contractual presentada por el señor **CARLOS ARTURO JIMENEZ ESPINOZA**, en contra de **GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DENNIS FERNANDO GRANDAS MORA**.

**RAD 2020- 00396-00**

**HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en San Gil-Santander, identificado con cédula de ciudadanía Número 91.070.021 expedida en esta misma ciudad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional Número 160.188 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado Judicial de **GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S**, identificada con NIT:900.764.350-6 representada legalmente por el señor **DENNIS FERNANDO GRANDAS MORA**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.91.539.897 de Bucaramanga, por medio del presente escrito, de forma comedida y respetuosa me dirijo ante su despacho con fin de recorrer el traslado de la demanda, y a su vez presentar excepciones de mérito en los siguientes términos:

**A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO** a que el despacho declare la existencia del contrato de prestación de servicios de interventoría integral presuntamente celebrado entre el señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza, y la empresa **GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S** identificada con NIT:900.764.350-6 representada legalmente por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, identificado con cédula de ciudadanía No.91.539.897 de Bucaramanga, de fecha treinta (30) de octubre del año 2019, por los siguientes fundamentos fácticos y de orden legal como son:

1. Al otear el contrato de prestación de servicios de interventoría integral se observa como parte contratante al señor Jairo Antonio Mora Rodriguez, y parte contratista al señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza. Por lo tanto, la empresa Generación de Talentos o, su

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

representante legal señor Dennis Fernando Grandas Mora, **NO** fungen como parte contratante en esta relación negocial, y así su señoría lo deberá declarar en su sentencia, de conformidad con la prueba aportada del contrato de Prestación de Servicios de fecha octubre 30 del año 2019.

2. Un segundo aspecto que merece comentario especial, radica que al hacer uso de la definición de contrato consignada en el artículo 1495 del Código Civil, este nos señala que “*contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o muchas personas*”, en consecuencia, al **NO** existir el consentimiento obligacional plasmado en el contrato de prestación de servicios de interventoría integral, aparentemente celebrado entre la empresa Generación de Talentos o, su representante legal señor Dennis Fernando Grandas Mora, para con el señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza, como el elemento principal para la existencia del contrato, nos encontramos señor juez, ante una nada jurídica, o ante la inexistencia de contrato, lo que nos conlleva a la tercera razón de ser de esta oposición.

3. La empresa Generación de Talentos, así como su representante legal señor Dennis Fernando Grandas Mora, **NO** están legitimados en la causa por pasiva por su falta de conexión con la situación fáctica constitutiva del litigio, al no ser las personas naturales o jurídicas que dieron lugar a los hechos de esta demanda, presupuesto procesal que fundamentare en el acápite respectivo de excepciones.

**A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO** a que se declare el incumplimiento por parte de la empresa Generación de Talentos S.A.S., representada por el señor Dennis Fernando Grandas Mora de las cláusulas tercera, sexta y decima cuarta del contrato de fecha 30 de octubre de 2019, basado en los mismos fundamentos facticos y legales que le fueron señalados al despacho en la contestación de la pretensión primera.

**A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO** a que se declare que el señor **CARLOS ARTURO JIMENEZ ESPINOZA**, cumplió a cabalidad con las obligaciones estipuladas en el contrato suscrito el 30 de octubre del año 2019, ya que, con las pruebas aportadas con esta contestación, y sin haber sido controvertidas en su respectivo estadio procesal, se deduce sin mayores atenciones un grave e injustificado incumplimiento de sus obligaciones contractuales para con su contratante señor **JAIRO ANTONIO MORA RODRIGUEZ**.

**A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO** a que se condene a la empresa Generación  
Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

de Talentos S.A.S., representada por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, a pagarle al demandante la suma de Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos M/cte. (\$450.000.000), por concepto de la tercera y última cuota del contrato de fecha octubre 30 de 2019, basado en los fundamentos facticos y legales que le fueron señalados al despacho en la contestación de la pretensión primera, así como por ser un cobro de lo no debido, ausencia de nexos causal, entre otras excepciones que presentare en la contestación y desarrollo procesal de esta demanda.

**A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO** a que se condene a la empresa Generación de Talentos S.A.S., representada por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, a pagar al demandante la suma de Doscientos Ochenta y Cinco Millones de Pesos M/cte. (\$285.000.000), por concepto del **IVA** calculado sobre la cifra de Mil Quinientos Millones de Pesos M/cte. (\$1.500.000.000), según lo pactado en la cláusula tercera del contrato y a la factura presentada el 2 de mayo de 2020, teniendo como fundamentos de orden factico y legal los presentados como respuesta a la pretensión primera y siguientes del presente texto, así como por los medios exceptivos que le señalare en sus acápite respectivos.

**A LA PRETENSIÓN SEXTA: ME OPONGO** a que se condene a la empresa Generación de Talentos S.A.S., representada por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, a devolverle al demandante la suma de Veintitrés Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Pesos M/cte. (\$23.156.000.), por un pago de una póliza de cumplimiento que presuntamente no se compró, baso esta oposición en lo expresado en la contestación a la pretensión primera que se prueba con el solo hecho de leer el contrato de prestación de servicios que **NUNCA** suscribió mi prohijado.

**A LA PRETENSIÓN SEPTIMA: ME OPONGO** a que se condene a la empresa Generación de Talentos S.A.S., representada por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, a pagarle al demandado la suma de Treinta y Siete Millones de Pesos M/cte. (\$37.000.000), correspondientes a intereses de mora calculados sobre la suma de Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos M/cte. (\$450.000.000), desde el 3 de mayo de 2020 a la fecha de presentación de esta demanda, conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, primero por los fundamentos ya explicados en la contestación a la pretensión primera y siguientes de esta demanda, y segundo porque en esta clase de contratos solo se puede exigir el pago de la indexación de los dineros según el índice de

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

precios al consumidor, supeditado al hecho de demostrar a cabalidad el cumplimiento contractual de la parte demandante.

**A LA PRETENSIÓN OCTAVA: ME OPONGO** a que se condene a la empresa Generación de Talentos S.A.S., representada por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, a pagar costas y agencias en derecho, por el contrario, una vez se finiquite este proceso a nuestro favor, le solicito de antemano a su señoría, se decrete una condena de costas y agencias en derecho ejemplar en contra del actor, por haber presentado esta demanda que raya con la temeridad y mala fe en contra de mi asistido, sopesando las consecuencias económicas y personales que estas acciones contraen.

### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**EL HECHO PRIMERO: ES CIERTO**, mi poderdante empresa Generación de Talentos S.A.S., representada por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, celebro con la unidad para la reparación integral a las víctimas-Fondo para la Reparación de las Víctimas UARIV-FRV un contrato de compraventa e instalación IP FRV 191 de 2019, cuyo objeto contractual consistió en *“contratar la elaboración e instalación de vallas informativas para ubicar en predios rurales administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas FRV”*, cuyo valor fue de Dos Mil Cuatrocientos Once Millones Seiscientos Treinta Mil Pesos (\$2.411.630.000). Contratación que en nada modifica la inexistente relación contractual con el acá demandante.

**EL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO**, el día 29 de octubre se suscribió entre mi poderdante y el señor Miguel Avendaño Hernández, en su calidad de Supervisor del contrato del Fondo para la Reparación de las Víctimas 191 de 2019 el acta de inicio de fecha 6 de noviembre de 2019 y terminación el 15 de diciembre de 2019, hecho que nada tiene que ver con las pretensiones del ahora demandante, consistente en obtener la declaración de existencia de un contrato de prestación de servicios con mi mandante.

**EL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE**, ya que mi poderdante no contacto al ahora demandante, se infiere que quien lo vínculo a ser parte en la elaboración e instalación de las vallas fue el señor Jairo Antonio Mora Rodriguez; ahora, si diéramos por cierto este hecho, esta recomendación no habilita al señor Carlos A. Jiménez Espinoza para demandarle obligaciones contractuales inexistentes a mi asistido.

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

**EL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE,** mi asistido no tuvo participación en la elaboración del contrato de fecha 30 de octubre de 2019, este fue celebrado entre los señores Carlos A. Jiménez Espinoza, y Jairo Antonio Mora Rodriguez, de conformidad como se aprecia en dicho documento. Diferente es que la empresa Generación de Talentos S.A.S., representada por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, hubiera firmado con el señor Mora Rodriguez, un contrato similar, y este a su vez lo hubiera subcontratado con el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, hecho que no le restaba que mi asistido estuviera al pendiente de dicho contrato, ya que la persona jurídica que le respondía al Fondo para la Reparación de las Víctimas era su firma, y las sumas a subcontratar eran bastantes onerosas, era casi que imposible que el señor Dennis no tuviera al tanto de la firma, así como de su ejecución y cumplimiento del contrato.

**EL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE,** que el ahora contrato objeto de demanda estuviera ya elaborado por mi asistido en comunión con el señor Mora Rodriguez, si la misma cláusula séptima reza que la propuesta presentada por el contratista señor Carlos A. Jiménez Espinoza, forma parte integral del contrato, si fuera como lo afirma el accionante no tendría por qué estar esta cláusula inmersa en el texto del documento.

**EL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE,** que dentro del contrato aportado como prueba de la relación contractual se hayan pactado estas cláusulas con la empresa Generación de Talentos S.A.S., representada por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, lo que se puede apreciar con la prueba obrante aportada por el mismo demandante (contrato de fecha 30 de octubre de 2019) es que entre los señores Carlos A. Jiménez Espinoza, y Jairo Antonio Mora Rodriguez, acordaron una serie de obligaciones recíprocas que los contratantes debieron honrar, o están en la obligación de cumplir.

**EL HECHO SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO,** cierto que el día primero (1) de noviembre de 2019 el demandante fue invitado a una reunión con el Fondo para la Reparación de Víctimas donde se presentó como el mismo lo afirma como un contratista de la empresa Generación de Talentos sin serlo, su asistencia era con el fin que conociera de primera mano los pormenores del contrato suscrito por mi poderdante con el Fondo, y que ya había sido subcontratado el día anterior por él, con la firma del contrato con el señor Mora Rodriguez. **MENTIRA** que Carlos A. Jiménez Espinoza, precisara que no contaba con datos precisos para la ubicación e instalación de las vallas, por lo cual debía guiarse con algunos datos imprecisos de los predios tomados en el año anterior y la georreferenciación de la aplicación de Google Earth, si leemos el acta que se levantó en dicha fecha se prueba que el

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

demandante solicito fue el uso de otros materiales a los señalados en las especificaciones técnicas, aclarándosele que debía apegarse a lo señalado en el anexo 1 y 2 del contrato. Su señoría la anterior falacia de parte del actor es un indicio claro de empezar a querer maquillar con un manto de legalidad su incumplimiento contractual para con el señor Antonio Mora Rodriguez. Acta en 2 folios obrantes con esta contestación que prueban lo acá afirmado.

**EL HECHO OCTAVO: NO NOS COSTA QUE SE PRUEBE**, a voces de mi asistido y con justificación contractual él no tiene por qué saber o conocer todos los pormenores del contrato de prestación de servicios celebrado entre el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, y Jairo Antonio Mora Rodriguez.

**EL HECHO NOVENO: NO NOS COSTA QUE SE PRUEBE**, a voces de mi asistido y con justificación contractual él no tiene por qué saber o conocer todos los pormenores del contrato de prestación de servicios celebrado entre el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, y Jairo Antonio Mora Rodriguez.

**EL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE**, si la ubicación proporcionada de la instalación de las vallas se encontraba errada, máxime si en el acta de fecha 1/11/2019 en el numeral 2.2 el Fondo para la Reparación de las Víctimas le informo e hizo entrega al demandante de tres (3) bases de fuentes de información para la ubicación de las vallas como fue: la información de las actas de secuestro, la información entregada por gestión predial y la información de los administradores, información entregada en 18 archivos que le fueron copiados en memoria USB, así como lo contempla su contrato en el anexo 2 de la cláusula quinta obligaciones específicas del contratista. Igualmente, el Fondo le recomendó al contratista que efectuara la ubicación en Google Earth de los predios y que contrastara la información entregada en un solo archivo con el fin de disminuir el grado de incertidumbre en la instalación de las vallas, y por último, como el mismo accionante lo manifiesta, le recomendó que se ayudara con las Alcaldías de los Municipios y personas del lugar, por lo tanto señor juez, el actor falta nuevamente a la verdad y se prueba con la copia del acta de fecha noviembre 1 de 2019 rubricada con el Fondo para la Reparación de las Víctimas donde participo el demandante. Prueba obrante con esta contestación.

**EL HECHO DECIMO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO**, cierto que el día diez (10) de diciembre de 2019 el señor Edgar Tovar informo de la novedad que debido a situaciones de orden público no fue posible instalar varias vallas en las regiones del Bajo Cauca, San

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

Vicente del Caguán y Necoclí-Antioquia, pero no es cierto que estas vallas las hubiera reinstalado el demandante, ya que estas fueron instaladas por mi poderdante previa auditoría realizada en compañía del Fondo para la Reparación de Víctimas.

**EL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO NOS COSTA QUE SE PRUEBE**, a voces de mi asistido y con justificación contractual él no tiene por qué saber o conocer los pagos recibidos y/o adeudados del contrato de prestación de servicios celebrado entre el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, y Jairo Antonio Mora Rodriguez.

**EL HECHO DECIMO TERCERO: NO NOS COSTA QUE SE PRUEBE**, a voces de mi asistido y así lo prueban los documentos obrantes con esta contestación como es el informe del resultado de interventoría de las vallas instaladas realizado por el Fondo de Reparación de Víctimas de fecha enero 30 de 2020 donde informan y requieren a la empresa Generación de Talentos del faltante de vallas, vallas por instalar, reubicar, vallas en mal estado y otras que requieren mantenimiento, constituyéndose como un grave incumplimiento de las obligaciones contractuales del demandante para con el señor Antonio Mora Rodriguez, su contratante, afectando directamente a la empresa Generación de Talentos S.A.S

**EL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE**, que producto del informe del demandante se pudo firmar el acta de recibido a satisfacción, quien dio el aval de dicho cumplimiento fue el supervisor del contrato doctor Miguel Avendaño Hernández, quien posteriormente y en comunión con mi poderdante en un informe de revisión se dieron cuenta que faltaban vallas por instalar, otras fueron instaladas en predios no pertenecientes al fondo, vallas en un mismo predio, etc., que se prueba con el informe de interventoría de fecha enero 30 de 2020 obrante con esta contestación.

**EL HECHO DECIMO QUINTO: ES CIERTO**, que en el informe presentado por el supervisor del contrato celebrado con el Fondo para la Reparación de Víctimas se autorizó el desembolso de lo que restaba del valor del contrato, pero este hecho no tiene incidencia alguna con el incumplimiento del demandante señor Carlos A. Jiménez Espinoza, quien en mensaje de datos de su correo electrónico “*amencar publicidad*” al correo electrónico de mi poderdante le solicitaba en abril 27 del año 2020, textualmente lo siguiente: **“solicito 20 días hábiles para poder terminar de SUBSANAR las Novedades que por errores de coordenadas mal suministradas y así poder arreglar las vallas que hacen falta.”** Prueba obrante con esta contestación. (Cursiva, negrilla y subrayado no propios del texto).

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

**EL HECHO DECIMO SEXTO: NO NOS COSTA QUE SE PRUEBE**, si existió o no prórroga del contrato firmado entre los contratantes señores Carlos A. Jiménez Espinoza, y Jairo Antonio Mora Rodríguez, por ser hechos ajenos al conocimiento de mi mandante. En cuanto al informe de revisión de inspección de la ubicación de las vallas es **CIERTO**, de ahí se tuvo plena conciencia del incumplimiento contractual del señor demandante, esto se prueba con el informe de interventoría de fecha enero 30 de 2020 obrante con esta contestación.

**EL HECHO DECIMO SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO**, cierto que del informe de interventoría de revisión e inspección de las vallas realizado por el Fondo de Reparación de Víctimas fue concluyente al afirmar la existencia 89 predios sin valla, 105 vallas requieren reubicación, 2 vallas requieren ya mantenimiento, 30 vallas en mal estado y no se encontraron en campo 13 vallas, para un porcentaje del 31% de incumplimiento contractual. **NO ES CIERTO** que esto fue producto de las coordenadas erradas ofrecidas al inicio del contrato, si el mismo señor Carlos A. Jiménez Espinoza, estuvo presente un día después de la firma de su contrato, noviembre 1 de 2019 en una reunión con el Fondo donde se le entregaron las diferentes formas georreferenciales de ubicación de las vallas, donde no tuvo ninguna novedad al respecto, a excepción de querer cambiarle las especificaciones técnicas a las vallas, hecho que no le fue permitido.

**EL HECHO DECIMO OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO**, cierto que mi poderdante le informo al ahora demandante, no tan solo en marzo 12 del año 2020, sino desde que se tuvo conocimiento de las diferentes falencias e incumplimientos en la ejecución del contrato que el había firmado con el señor Antonio Mora Rodríguez, pero que de igual manera afectan a la empresa Generación de Talentos S.A.S., por ser la única responsable ante el Fondo de Reparación de Víctimas, situación que ha dado lugar que a la presente fecha no se haya podido liquidar el contrato en cuestión y se le siga una investigación en su contra por un organismo estatal. **NO ES CIERTO** que Generación de Talentos S.A.S., le correspondiera hacerle algún pago al señor Carlos A. Jiménez Espinoza, ya que entre ellos **NO EXISTE** vínculo contractual, de conformidad al documento obrante con esta demanda, y por manifestaciones realizadas vía E-mail por el demandante al correo electrónico de mi asistido en fecha abril 29 de 2020 quien en algunos apartes expresa textualmente lo siguiente: *“Con el propósito de contestar la comunicación de la referencia, es pertinente insistir en que no he suscrito ningún negocio jurídico con la sociedad Generación de Talentos, ni se ha evidenciado el mandato en virtud de la cual dice actuar en nombre del señor Jairo Antonio Mora Rodríguez.”*

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

(...) “En cuanto a su afirmación según la cual “cancela” el contrato, debo, primero insistir en que con usted no tengo ningún contrato, y segundo, que el contrato que suscribí con Mora rodriguez no tenía una regulación en ese sentido, ... “En relación con que mis obligaciones como contratista no se ejecutaron a cabalidad, pues resta persistir en que negocio jurídico con ustedes no tengo vigente, y el que tuve con el señor Mora Rodríguez se cumplió íntegramente, al punto que ni lo terminé durante su periodo de ejecución ni afecto la póliza de seguro por el constituida para respaldar la cláusula penal pecuniaria que debió tener vigencia hasta el 10 de abril de 2020.” Prueba obrante con esta contestación de demanda. (Subrayado ajeno al texto.)

**EL HECHO DECIMO NOVENO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE**, que el acá demandante realizó la reubicación de las vallas, el solo se limito a decir que iría y corregiría e instalaría el faltante de vallas, pero nunca lo ejecuto, de otra parte, el no puede venir a afirmar que eso se trataba de un nuevo servicio si en la cláusula quinta de su contrato se obligó entre otras a lo siguiente: **1. Asumir la responsabilidad total por los daños o perjuicios que se deriven de la mala ejecución del contrato. 2. Acudir de inmediato ante requerimientos y solicitudes realizadas por la supervisión del contrato. 6. Realizar entrega de bienes objeto de la presente contratación teniendo en cuenta las condiciones y requisitos técnicos y legales previsto y de acuerdo con la distribución y tiempos que se indiquen.** Como se puede apreciar si era de su competencia cumplir a cabalidad con el 100% del contrato que suscribió con el señor Mora Rodríguez.

**EL HECHO DUODECIMO: ES CIERTO**, mi poderdante el 24 de abril de 2020 le exigió vía E-mail al demandante la ampliación de la póliza que él había tomado como asegurado y beneficiario del señor Mora Rodríguez, ya que el contrato por el firmado tenía más de 140 días en mora, contados desde la fecha en que debió haber entregado la elaboración e instalación de las vallas.

**EL HECHO DUODECIMO PRIMERO: ES CIERTO**, mi poderdante el 24 de abril de 2020, una vez le fue solicitada la póliza se contacto con el señor Mora Rodríguez y se la hizo llegar al demandante para su ampliación.

**EL HECHO DUODECIMO SEGUNDO: ES CIERTO**, mi poderdante en vista que el señor demandante no cumplía su contrato con el señor Mora Rodríguez y tampoco ampliaba la póliza el día 27 de abril de 2020, una vez más le solicitada la ampliación de la póliza, y que le

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

fuera allegada a su correo electrónico, situación que nunca ocurrió, otorgándosele un nuevo plazo hasta el día 15 de mayo del año 2020 para que ejecutara la reubicación de las vallas, hecho que tampoco cumplió el ahora demandante.

**EL HECHO DUODECIMO TERCERO: ES CIERTO**, el ahora demandante contesto el correo aduciendo que ya había solicitado la ampliación de la póliza, pero que además necesitaba un nuevo plazo para reubicar las vallas ante la orden de aislamiento decretado por el Gobierno Nacional.

**EL HECHO DUODECIMO CUARTO: NO NOS COSTA QUE SE PRUEBE**, si existió alteración de la póliza no es de nuestra competencia ya que tan solo mi mandante se limito a allegarle la mentada póliza tomada entre las partes contratantes Mora Rodriguez y Jiménez Espinoza, eso ya la jurisdicción competente se encargara de establecer quien o quienes incurrieron en dicha conducta.

**EL HECHO DUODECIMO QUINTO: ES CIERTO**, mi poderdante el día 28 de abril de 2020, le envió una carta en nombre y representación del señor Mora Rodriguez, donde le señalaba al señor Jiménez Espinoza una nueva fecha límite hasta el día 13 de mayo de 2020 para la reubicación total de las vallas, y le exigía nuevamente la ampliación de la póliza, so pena de dar por terminado el contrato por su reiterativo incumplimiento.

**EL HECHO DUODECIMO SEXTO: ES CIERTO**, el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, mediante comunicación de abril 29 de 2020 dio respuesta al requerimiento de incumplimiento realizado por el representante legal de la empresa Generación de Talentos S.A.S., donde manifestó lo expresado en este hecho y además se refirió a todo lo acotado en la contestación del hecho decimo octavo como era que entre la empresa Generación de Talentos y Carlos A. Jiménez Espinoza no existía **NINGUN** vínculo contractual (... **pues como lo advertí en precedencia no tengo vinculo contractual con Generación de Talentos S.A.S.**), acotando además lo siguiente: “*En razón de todo lo expuesto, no comprendo a que se refiere con el supuesto incumplimiento que me atribuye, **y si en efecto considera hacer efectiva la clausula penal, tenga en cuenta primero, que según la cláusula decima sexta del contrato de prestación de servicios que suscribí con Mora Rodriguez, deberá someterse esta controversia a conciliación ante la Cámara de Comercio y, segundo, que la cláusula penal pecuniaria tendrá que ser asumida por la aseguradora en virtud de la póliza que constituyo el contratante, según la cláusula decima cuarta.***” (Cursiva, negrilla y subrayado no propios del texto principal.).

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## ***HECTOR VARGAS RODRIGUEZ***

### ***ABOGADO ESPECIALIZADO***

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

**EL HECHO DUODECIMO SEPTIMO: LO DAMOS POR CIERTO**, que el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, le allego a su contratante señor Jairo Antonio Mora Rodriguez, la factura de venta con la estipulación del valor acordado, no entendiéndose entonces, si el demandante le expresa en reiteradas oportunidades a mi asistido Generación de Talentos, representada por el señor Dennis Grandas Mora, que entre ellos no existía vínculo contractual alguno y ahora afirma que él le allego la factura de venta a su legítimo contratante, presenta demanda en su contra, pretendiendo unos pagos ante quien nunca manifestó su voluntad de obligarse suscribiendo dicho documento.

#### **EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS**

1. El demandante solicita el interrogatorio de su poderdante, petición que el despacho deberá denegar por ser improcedente con los postulados de la norma adjetiva, ya que ni en la exposición de motivos de elaboración del C.G.P., lo contemplo, así como tampoco el Instituto Colombiano de Derecho Procesal advirtió la tesis de la declaración de la propia parte.
2. En cuanto a la prueba de oficio, el actor no presenta la solicitud previa enviada y recibida por el Fondo de Reparación de las Víctimas para que el despacho se la decrete, por lo anterior esta prueba de oficio deberá ser denegada de conformidad con lo normado en el artículo 85 numeral 1 inciso segundo del Código General del Proceso.

#### **EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La parte demandante empieza trayendo a colación el artículo 1494 del Código Civil, que nos refrenda que las obligaciones nacen del concurso real de la voluntad de dos o más personas, deduciéndose sin ser un avezado jurista que esta norma en cita, indica textualmente que quien está obligado a responder por un contrato es aquella persona o grupo de personas que manifestaron su voluntad en dicho documento, no entendiéndose aun el motivo por el cual mi asistido ha sido demandado en esta vista judicial, si el mismo actor le está diciendo al señor juez que su fundamento factico de la demanda lo basa principalmente en este articulo que nos señala las fuentes de las obligaciones.

Persiste en segundo orden con el artículo 1496 del Código Civil que se refiere a lo relacionado con el contrato bilateral, preguntándose la defensa en que parte del documento

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

de fecha octubre 30 de 2019 está constituida la bilateralidad entre el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, y mi mandante Generación de Talentos, representada por el señor Dennis Grandas Mora, en ninguna parte, ya que con tan solo leer el contrato, se comprueba que las partes señaladas en dicho contrato son los señores Jairo Antonio Mora Rodriguez como parte contratante, y el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, en su calidad de parte contratista.

Continua con la obligación condicional, condición resolutoria y contrato es ley para las partes, llama la atención señor juez, si el actor tiene tan claro que el contrato es ley para las partes porque razón hace incurrir en unos gastos onerosos a una persona que no está legitimada en su contrato, y lo peor, lo vincula formalmente a un proceso tan dispendioso como el que ahora nos ocupa, solicitándole desde este preciso momento al señor juez se condene en costas ejemplares a la parte actora por esta acción tan temeraria dirigida en contra de mi asistido la cual no está en la obligación legal de resistir.

De conformidad con lo expuesto, la parte demandante termina su fundamento jurídico citando una jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil que nos indica que para que prospere la acción de responsabilidad contractual estará llamado el demandante a acreditar los siguientes supuestos: **1.** Que exista un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de convenio y aquel que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (existencia de un contrato); como se puede probar con tan solo tener en nuestras manos el contrato objeto de demanda judicial este primer postulado **NO** se cumple para el caso de nuestro patrocinado por no ser la persona que suscribió dicho documento contractual. **2.** Que esta última consista en la inejecución o en la ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por mandato de la ley o por disposición convencional es parte integrante del ameritado vinculo (incumplimiento culposo); al no haber manifestación de voluntad en un contrato, por sustracción de materia no puede existir **NUNCA** un incumplimiento de parte de mi prohijado. **3.** y, en fin, que el daño cuya reparación económica se exija consista, básicamente, en la privación injusta de una ventaja a la cual el demandante habría tenido derecho (daño) de no mediar la relación tantas veces mencionada (relación de causalidad entre incumplimiento y el daño). Al no ser Generación de Talentos parte contratante para con el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, no le asiste potestad alguna para haber causado algún tipo de daño.

Huelga anotar, por demás, señor juez, que estos fundamentos de hecho y de derecho presentados por el actor como la base normativa fundante de esta acción son los mismos

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

# *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

## *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

fundamentos que exoneran a la empresa Generación de Talentos de cualquier legitimación en la causa patente de esta demanda declarativa, y a si su señoría basada en el contrato objeto de reclamación lo deberá decretar en su sentencia de fondo.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente señora Juez por estar conociendo del presente proceso, por el domicilio de las partes, la ocurrencia de los hechos y la cuantía de la presente demanda.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Presento ante su señoría las siguientes excepciones de mérito:

#### **1. NO LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Este primer medio exceptivo considera la defensa que se estructura, y que es deber del despacho en su sabio entender y proceder así decretarlo en sentencia de fondo que ponga fin a esta demanda al quedar plenamente probado que la empresa Generación de Talentos S.A.S., identificada con NIT:900.764.350-6 representada legalmente por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, no está en el deber jurídico de soportar una acción como la que ahora nos ocupa, si apreciamos con diligencia la prueba arrojada al proceso (contrato de prestación de servicios de interventoría integral) y los fundamentos facticos en que se funda esta demanda, nos prueban sin lugar a equívocos de la inexistencia de cualquier vínculo jurídico entre la parte accionante y mi poderdante, a contrario sensu, si demuestran, que las partes originarias que suscribieron este contrato son los señores Jairo Antonio Mora Rodriguez como parte contratante, y el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, en su calidad de parte contratista. Con la venia de la señora Juez, me permito transcribir un aparte de sentencias que nos aclaran y dan el curso a seguir cuando no estamos legitimados en la causa bien por activa o pasiva que a su letra expresa:

En punto a la Legitimación en la Causa la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 14 de agosto de 1995 (exp.4268) sostuvo que: “Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)”. (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185). Conviene desde luego advertir, para no caer

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

*en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de 'acción' no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, esto es como el derecho subjetivo público que asiste a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto, y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de 'pretensión', que se ejercita frente al demandado.*

*Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado. De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no Juan Esteban Ospina Loaiza 257 del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor. Si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor. NOTA DE RELATORIA: Consultar sentencia de 23 de abril de 2008, exp.16271; sentencia de 31 de octubre de 2007, exp.13503 y sentencia de 20 de septiembre de 2001, exp.10973*

En síntesis, y con fundamento en el debido proceso, acceso imparcial a la justicia, igualdad de las partes, principio de legalidad, protección de los derechos sustanciales, observancia de las normas procesales, y especialmente con la norma de orden público y de estricto cumplimiento que nos habla de la congruencia y/o consonancia de la sentencia con los hechos y pretensiones de la demanda, mi poderdante GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S, identificada con NIT:900.764.350-6 representada legalmente por el señor DENNIS FERNANDO GRANDAS MORA, no están legitimadas en la causa por pasiva para responder por este juicio, solicitándole a la señora juez, que me sea decretada esta excepción en la sentencia que se pronuncie al respecto.

## **2. CLÁUSULA COMPROMISORIA:**

Le presento a la señora juez para su estudio esta segunda excepción de mérito denominada cláusula compromisoria respaldada en la cláusula decima sexta del contrato de prestación de servicios de interventoría integral firmado entre los señores Jairo Antonio Mora Rodriguez como parte contratante y el señor Carlos A. Jiménez Espinoza, en su calidad de parte contratista donde acuerdan lo siguiente: **“CLÁUSULA COMPROMISORIA:** *Las partes*

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

*contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio ante la Cámara de Comercio. Agotado dicho trámite sin haberse resuelto de fondo el conflicto suscitado entre las partes, podrá recurrirse a la justicia ordinaria para lo propio.”.*

Como se puede apreciar, las partes de común acuerdo decidieron someter sus diferencias al conocimiento previo de la justicia arbitral mediante la celebración de un pacto expreso y solemne, es cierto que mi poderdante no es parte en estas obligaciones contractuales, pero nos asiste el derecho legal de proponer este medio exceptivo porque no es justo ni apegado a derecho que el demandante quiera hacer valer la voluntad contractual pero solo en el tema concerniente a las condiciones económicas plasmadas en el contrato, eludiendo el convenio respecto de la jurisdicción arbitral, esto es, acudiendo directamente a la justicia ordinaria, pasando por alto postulados legales como el acuerdo de voluntades que es ley para las partes.

*Al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado, de conformidad con la normatividad vigente (artículos 118 y 119 del Decreto 118 de 1998), que “la solemnidad del pacto arbitral –tanto en la modalidad de cláusula compromisoria, como en la de compromiso– consiste en que las partes hagan constar de manera documental el correspondiente acuerdo de voluntades mediante el cual se definan los términos básicos o mínimos de dicho pacto”. Así las cosas, tal solemnidad cumple no solo una función probatoria sino, más aún, una función constitutiva, esto es, de perfeccionamiento o surgimiento del pacto arbitral a la vida jurídica. Por consiguiente y dado que las normas que exigen solemnidades constitutivas son de orden público y, por lo mismo, inderogables e inmodificables por el querer de sus destinatarios, quienes pretendan convenir en la celebración de un pacto arbitral tienen el deber de acatar la exigencia legal del documento, a fin de perfeccionar su existencia. **NOTA DE RELATORIA:** Sobre la naturaleza del pacto arbitral, consultar Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 838 del 24 de junio de 1995. Sección Tercera, providencias de 8 de junio de 2006, exp. 32398 y de 20 de febrero de 2008, exp. 33670. En relación con el requisito de forma del pacto arbitral, ver sentencia del 4 de diciembre de 2006, exp. 32871.*

Mención especial, radica en el hecho que el mismo demandante señor Carlos A. Jiménez Espinoza, es pleno conocedor de la jurisdicción que le compete conocer en primera medida de esta acción, se prueba señor juez, con el documento obrante a esta contestación de fecha abril 29 de 2020 por medio del cual le dio respuesta al requerimiento de incumplimiento realizado por el representante legal de la empresa Generación de Talentos

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

S.A.S., manifestándole en su penúltimo inciso lo siguiente: “*En razón de todo lo expuesto, no comprendo a que se refiere con el supuesto incumplimiento que me atribuye, y si en efecto considera hacer efectiva la cláusula penal, tenga en cuenta primero, que según la cláusula decima sexta del contrato de prestación de servicios que suscribí con Mora Rodriguez, deberá someterse esta controversia a conciliación ante la Cámara de Comercio y, segundo, que la cláusula penal pecuniaria tendrá que ser asumida por la aseguradora en virtud de la póliza que constituyo el contratante, según la cláusula decima cuarta.*” (Cursiva, negrillas y subrayado no propias del texto original).

Por lo fundamentado en esta segunda excepción en comunión con la excepción primera están llamadas a tener vocación de prosperidad su señoría.

### **3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

La responsabilidad civil contractual en Colombia es una acción judicial mediante la cual se reclaman daños y perjuicios que resultan de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de las obligaciones en un contrato valido, según esta definición, la responsabilidad nace de un contrato, o acuerdo de voluntades plasmados en un documento que encierra obligaciones reciprocas para quienes lo suscriben, pero como ya conocemos, el contrato objeto de demanda y solicitud de amparo judicial **NO** está firmado, ni avalado, ni garantizado, ni afianzado por mi mandante Generación de Talentos S.A.S., así como tampoco lo está por su representante legal señor Dennis Fernando Grandas Mora, por tal razón, no se le pueden endilgar a mi asistido ningún tipo de responsabilidad civil contractual por la sencilla razón que este **NUNCA** se obligo en nada para con el demandante. Es de conocimiento que para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto, si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. Por lo tanto, señora juez, con el debido respeto considero que esta tercera excepción también es procedente y debe salir avante.

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**

### **ABOGADO ESPECIALIZADO**

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

#### **4. COBRO DE LO NO DEBIDO**

Sin que lleguemos a sonar repetitivos, es propio aducir que el documento llamado contrato de prestación de servicios, así como sus demás pruebas anexas al mismo **NO** determinan de forma alguna la existencia de la relación contractual entre mi asistido y el accionante, de la misma manera es oportuno advertirse que a dichos documentos las partes intervinientes así como el operador judicial le debemos dar el valor probatorio que corresponde, bajo las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del Código General del Proceso, siendo lo anterior apegado a la norma adjetiva, se avizora sobre estos supuestos legales que de parte de mi asistido Generación de Talentos **NUNCA** se materializo el hecho generador de esta acción judicial, lo que conlleva a adolecer de causa legal el actor y por ende se constituye desde todo punto de vista jurídico en un cobro de lo no debido, excepción de fondo que en mi modesto entender también se configura de aplicación en el presente problema jurídico.

#### **PRUEBAS**

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes

#### **DOCUMENTALES:**

1. Copia del contrato de prestación de servicio de interventoría integral de fecha octubre 29 de 2019, celebrado entre los contratantes Generación de Talentos S.A.S., y Jairo Antonio Mora Rodriguez, que prueban su vínculo contractual, y la inexistencia de esta relación con el señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza. (7 folios.). Páginas. 1-8
2. Copia del contrato de prestación de servicio de interventoría integral de fecha octubre 30 de 2019, celebrado entre los contratantes Jairo Antonio Mora Rodriguez y el señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza, con la que se prueba la existencia de la relación contractual entre estas partes. (7 folios.). Páginas. 9-16
3. Copia del poder rubricado entre la empresa Generación de Talentos S.A.S., y el señor Jairo Antonio Mora Rodriguez, por medio del cual le otorga el señor Mora Rodríguez poder amplio y suficiente a mi asistido para que le realice seguimiento en la ejecución y cumplimiento al contrato celebrado con el señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza. (1 folio.). Páginas. 17-18

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

***HECTOR VARGAS RODRIGUEZ***

***ABOGADO ESPECIALIZADO***

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

4. Informe presentado por Carlos Arturo Jiménez Espinoza el 5 de diciembre de 2019 a Generación de Talentos, donde relaciona el total de vallas instaladas. (215 folios) páginas. 19-235
5. Relación en la que se puede evidenciar que Carlos Arturo Jiménez Espinoza presentó las mismas fotografías para distintas zonas geográficas, generando un fraude en las evidencias presentadas, lo cual se evidencia en las fotografías recibidas por correo electrónico el día 5 de diciembre de 2019, titulado “Informe a diciembre 5 – Total vallas instaladas”. (13 folios) Páginas. 236-247
6. Mensaje de correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2019, enviado por Generación de Talentos al Coordinador Operaciones Nápoles, requiriéndolos para que suministraran las coordenadas de las vallas instaladas, debido a que el Fondo para la Reparación de las Víctimas, estaba informando sobre su instalación en sitios erróneos, generando quejas por los propietarios de los respectivos inmuebles. (2 folios). Páginas. 248-249
7. Reporte de control sobre las vallas instaladas enviado el 5 de diciembre de 2019 a Generación de Talentos por Luisa Margarita Gil Olaya, profesional Especializada del Fondo para la Reparación de las Víctimas, por medio del cual informa la mala instalación de varias vallas, así como las recomendaciones para cada caso. (6 folios) Páginas. 250-256
8. Requerimientos efectuados por Luisa Margarita Gil Olaya, profesional Especializada del Fondo para la Reparación de las Víctimas, por medio de los cuales traslada las quejas de diferentes ciudadanos, por la instalación errónea de vallas en sus predios. (35 folios) Páginas. 257-291
9. Requerimiento de fecha 10 de diciembre de 2019 efectuado por parte de Generación de Talentos a Carlos Arturo Jiménez Espinoza Publicidad, así como a la Coordinación de Operaciones Nápoles, por la no georreferenciación de las vallas instaladas, necesario para verificar el cumplimiento del proceso adelantado. Anexándose las vallas objeto de requerimiento. (130 folios) Página. 292-421
10. Correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2019, emanado de la Coordinación de Operaciones Nápoles, por medio del cual se relaciona las vallas instaladas en el bajo Cauca. (11 folios) Pág. 422-432

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## ***HECTOR VARGAS RODRIGUEZ***

### ***ABOGADO ESPECIALIZADO***

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

**11.** Correo electrónico emanado de Carlos Alfonso Gómez Pardo, ingeniero industrial del Fondo para la Reparación de las Víctimas, de fecha 27 de diciembre de 2019, por medio de la cual convoca a Generación de Talentos, a una reunión con el fin de dar seguimiento al estado de instalación de vallas. (1 folio) Páginas. 433-434

**12.** Correo electrónico de fecha 29 de enero de 2020, a través del cual Generación de Talentos convoca a una reunión a Carlos Arturo Jiménez Espinoza y a su equipo de trabajo, con el fin de compartir la retroalimentación del informe entregado por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, sobre las correcciones que deben realizarse respecto a la reubicación de las vallas, por instalarse en coordenadas diferentes a las suministradas. (1 folio) Páginas. 435-436

**13.** Correo electrónico de fecha 30 de enero de 2020, enviado por Generación de Talentos a Carlos Arturo Jiménez Espinoza, mediante el cual se remiten los informes de interventoría emanados del Fondo para la Reparación de las Víctimas, con el objeto de instar la elaboración del cronograma de reubicación de las vallas requeridas, de conformidad a los informes suministrados. (35 folios) Páginas. 437-472

**14.** Factura No. RHC.0287 de fecha 27/01/2020 por valor de \$80.000.000, como concepto de la auditoria contractual específica de revisión de instalación de las vallas pagadas a la empresa Remolina Hernández Constructora S.A.S., (1 folio.). Páginas. 473-474

**15.** Correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2020, enviado por Generación de Talentos a Carlos Arturo Jiménez Espinoza y a la Coordinación de Operaciones Nápoles, por medio del cual se remiten la relación ejecutada de la instalación de vallas, de conformidad a los informes de interventoría emanados del Fondo para la Reparación de las Víctimas, así como las coordenadas suministradas por la entidad estatal. (101 folios) Páginas. 475-573

**16.** Requerimiento efectuado por Generación de Talentos S.A.S. a Carlos Arturo Jiménez Espinoza, de fecha 28 de abril de 2020, donde consta las fechas y compromisos para la elaboración e instalación de vallas. (2 folios) Páginas. 574-576

**17.** Contestación de la empresa Carlos Arturo Jiménez Espinoza, de fecha 30 de abril de 2020, por medio de la cual prueba la no legitimación en la causa por pasiva de Generación de Talentos, afirmada por el hoy demandante. (2 folios) Páginas. 577-579

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**

### **ABOGADO ESPECIALIZADO**

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

**18.** Control geográfico de instalación de vallas elaborado por los ingenieros topográficos Jefrid Manuel Suarez y Ángela Muñoz Burbano, por medio del cual se realiza la revisión de 139 vallas instaladas desde el componente geográfico a partir de información fotográfica aportada, encontrando que 30 vallas están instaladas de manera incorrecta al estar fuera del polígono determinado, 3 vallas están duplicadas, es decir existen 3 predios que cuentan cada uno con 2 vallas, 9 vallas se instalaron en predios que no fueron asignados al operador, 22 vallas están fuera del polígono asignado y 8 vallas se encuentran instaladas en terrenos que no hacen parte del inventario del Fondo para la Reparación de las Víctimas. (40 folios) Páginas. 580-619

**19.** Informe de revisión a inspección de vallas informativas realizado por medio del cruce de las coordenadas geográficas navegadas de las vallas instaladas en campo versus la base geográfica de predios (rurales y urbanos) del Fondo para la Reparación de las Víctimas, actualizados a la fecha de febrero de 2020, mediante el uso de herramientas geográficas (spatial join) del software SIG Arcgis, encontrando que de las 333 vallas inspeccionadas 105 vallas requieren reubicación y 2 mantenimiento, donde se constató 89 predios sin valla, se requiere reubicación de vallas en 105 predios, 2 mantenimientos de vallas, 30 vallas en mal estado, no se encontraron en campo 13 vallas, para un porcentaje del 31% de incumplimiento contractual. (6 folios) pág. 620-626

**Folios de pruebas anexados con esta contestación de demanda: 626**

### **TESTIMONIOS TÉCNICOS.**

1. Solicito a la señora juez se sirva citar al topógrafo **John Edison Castro** de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., quien fue una de las personas expertas que realizaron la interventoría de verificación de la ubicación e instalación de las vallas en 51 predios visitados: vallas inspeccionadas: 43; en los municipios de: Barrancabermeja, Cimitarra, Mariquita, Norcasia, Puerto Berrio, Puerto Boyacá, Puerto Nare, Puerto Parra, Puerto Triunfo, San Martín, Simiti, Sonsón, Yacopí., por solicitud de la empresa Generación de Talentos y el Fondo para la Reparación a las Víctimas, profesional que podrá ser ubicado en la carrera 85D No.46A-65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano de Bogotá, notificación electrónica al correo [contratosfrv@unidaddivictimas.gov.co](mailto:contratosfrv@unidaddivictimas.gov.co), con esta prueba técnica se quiere demostrar tanto la no ubicación de las vallas en los sitios georreferenciados, en predio no propios del Fondo, y los faltantes y calidad de las vallas instaladas, así como todo lo que le coste con los hechos y pretensiones de esta demanda.

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

2. Solicito a la señora juez se sirva citar al topógrafo **Jorge Eduardo Aldana** de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., quien fue una de las personas expertas que realizaron la interventoría de verificación de la ubicación e instalación de las vallas en 69 predios visitados: vallas inspeccionadas: 70; en los municipios de: Ayapel, Buenavista, Caucasia, La Apartada, Montelíbano, Zaragoza, por solicitud de la empresa Generación de Talentos y el Fondo para la Reparación a las Víctimas, profesional que podrá ser ubicado en la carrera 85D No.46A-65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano de Bogotá, notificación electrónica al correo [contratosfrv@unidadvictimas.gov.co](mailto:contratosfrv@unidadvictimas.gov.co), con esta prueba técnica se quiere demostrar tanto la no ubicación de las vallas en los sitios georreferenciados, en predio no propios del Fondo, y los faltantes y calidad de las vallas instaladas, así como todo lo que le coste con los hechos y pretensiones de esta demanda.

3. Solicito a la señora juez se sirva citar al topógrafo **Kevin Páez Espitia** de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., quien fue una de las personas expertas que realizaron la interventoría de verificación de la ubicación e instalación de las vallas en 20 predios visitados: vallas inspeccionadas: 26; en los municipios de: El Dorado, Maní, Mairipán, Milán, Morelia, Puerto Gaitán, San Luis De Cubarral, San Martín, San Vicente Del Caguán, por solicitud de la empresa Generación de Talentos y el Fondo para la Reparación a las Víctimas, profesional que podrá ser ubicado en la carrera 85D No.46A-65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano de Bogotá, notificación electrónica al correo [contratosfrv@unidadvictimas.gov.co](mailto:contratosfrv@unidadvictimas.gov.co), con esta prueba técnica se quiere demostrar tanto la no ubicación de las vallas en los sitios georreferenciados, en predio no propios del Fondo, y los faltantes y calidad de las vallas instaladas, así como todo lo que le coste con los hechos y pretensiones de esta demanda.

4. Solicito a la señora juez se sirva citar al topógrafo **Juan Camilo León** de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., quien fue una de las personas expertas que realizaron la interventoría de verificación de la ubicación e instalación de las vallas en 37 predios visitados: vallas inspeccionadas: 69; en los municipios de: Angelópolis, Belén De Bajira, Caldas, Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Ebéjico, Girardota, Jericó, Mutata, Necoclí, San Juan De Urabá, San Pedro De Urabá, Santa Barbara, Turbo., por solicitud de la empresa Generación de Talentos y el Fondo para la Reparación a las Víctimas, profesional que podrá ser ubicado en la carrera 85D No.46A-65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano de Bogotá, notificación electrónica al correo [contratosfrv@unidadvictimas.gov.co](mailto:contratosfrv@unidadvictimas.gov.co), con esta prueba técnica se quiere demostrar tanto la no ubicación de las vallas en los sitios

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

georreferenciados, en predio no propios del Fondo, y los faltantes y calidad de las vallas instaladas, así como todo lo que le coste con los hechos y pretensiones de esta demanda.

5. Solicito a la señora juez se sirva citar al topógrafo **Juan David Sanabria** de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., quien fue una de las personas expertas que realizaron la interventoría de verificación de la ubicación e instalación de las vallas en 73 predios visitados: vallas inspeccionadas: 70; en los municipios de: Montería, Tierralta y Valencia. • William José Vega: predios visitados: 34: Vallas inspeccionadas: 48; en los municipios de: Montería, Tierralta y Valencia., por solicitud de la empresa Generación de Talentos y el Fondo para la Reparación a las Víctimas, profesional que podrá ser ubicado en la carrera 85D No.46A-65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano de Bogotá, notificación electrónica al correo [contratosfrv@unidadvictimas.gov.co](mailto:contratosfrv@unidadvictimas.gov.co), con esta prueba técnica se quiere demostrar tanto la no ubicación de las vallas en los sitios georreferenciados, en predio no propios del Fondo, y los faltantes y calidad de las vallas instaladas, así como todo lo que le coste con los hechos y pretensiones de esta demanda.

6. Solicito a la señora juez se sirva citar al topógrafo **William José Vega** de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., quien fue una de las personas expertas que realizaron la interventoría de verificación de la ubicación e instalación de las vallas en 34 predios visitados: vallas inspeccionadas: 48; en los municipios de: Cáceres y Taraza., por solicitud de la empresa Generación de Talentos y el Fondo para la Reparación a las Víctimas, profesional que podrá ser ubicado en la carrera 85D No.46A-65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano de Bogotá, notificación electrónica al correo [contratosfrv@unidadvictimas.gov.co](mailto:contratosfrv@unidadvictimas.gov.co), con esta prueba técnica se quiere demostrar tanto la no ubicación de las vallas en los sitios georreferenciados, en predio no propios del Fondo, y los faltantes y calidad de las vallas instaladas, así como todo lo que le coste con los hechos y pretensiones de esta demanda.

### **TESTIMONIALES.**

1. Se cite a rendir testimonio al señor **Andrés Javier Pacheco**, persona mayor de edad, funcionario del Fondo de Reparación a las Víctimas, que podrá ser ubicado en la carrera 85D No.46A-65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano de Bogotá, notificación electrónica al correo [andres.pacheco@unidadvictimas](mailto:andres.pacheco@unidadvictimas), con este testimonio se quiere demostrar que más de 100 vallas fueron instaladas en coordenadas fuera del polígono, faltantes y calidad de las

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

vallas instaladas, así como todo lo que le coste con los hechos y pretensiones de esta demanda, motivos por los cuales el contrato aún no ha sido liquidado

2. Se cite a rendir testimonio al señor **Miguel Ángel Pinto**, persona mayor de edad, funcionario del Fondo de Reparación a las Víctimas, quien recibió los resultados de la auditoría, realizó el seguimiento a los polígonos y coordenadas suministradas por el Fondo de Reparación para las Víctimas contrastando con las coordenadas en las cuales fueron instaladas las vallas, quien podrá ser ubicado en la carrera 85D No.46A-65 Piso 3 Complejo Logístico San Cayetano de Bogotá, notificación electrónica al correo [contratosfrv@unidaddivictimas.gov.co](mailto:contratosfrv@unidaddivictimas.gov.co), con este testimonio se quiere demostrar que más de 100 vallas fueron instaladas en coordenadas fuera del polígono y los motivos por el cual el contrato aún no ha sido liquidado.

3. Se cite a rendir testimonio a la señora **Daniela de J. Anaya Otero**, persona mayor de edad, asistente de la empresa Generación de Talentos, quien fue la persona encargada de hacer el seguimiento a la ejecución del contrato y entregar las respuestas a los requerimientos del Fondo para la Reparación de las Víctimas, quien podrá ser ubicada en la calle 77 No.13-47 oficina 410 de Bogotá, notificación electrónica al correo [gerencia@generaciondetalentos.com](mailto:gerencia@generaciondetalentos.com) con este testimonio se quiere probar todo lo sucedido con tanto con el contrato firmado con la empresa y el Fondo, así como lo que le coste sobre el contrato entre Mora Rodríguez y el señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza.

4. Se cite a rendir testimonio al señor **Ángel Ernesto Lucero Castro**, persona mayor de edad, quien podrá ser ubicada en la calle 77 No.13-47 oficina 410 de Bogotá, notificación electrónica al correo [gerencia@rhconsulting.com.co](mailto:gerencia@rhconsulting.com.co) con este testimonio se quiere probar todo lo concerniente con el seguimiento al resultado de auditoría de instalación de las vallas, y todo cuanto le coste con los hechos y pretensiones de esta demanda.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

1. Solicito a la señora juez, decreta declaración de parte para el absolvente señor **Carlos Arturo Jiménez Espinoza**, persona mayor de edad, quien puede ser ubicada en la dirección obrante con la demanda, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, y con citación a la contraparte, declare bajo la gravedad del juramento lo que le conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, particularmente para que responda el interrogatorio que personalmente le formulare.

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

# *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

## *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Artículo 96 del Código General del Proceso, contestación de la demanda.
2. Artículo 1495 del Código Civil, que nos señala que: *“contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o muchas personas”*.
3. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil citada sin magistrado ponente y número de radicación por la parte demandante, pero que acoge nuestra defensa, porque nos indica que para que prospere la acción de responsabilidad contractual estará llamado el demandante a acreditar los siguientes supuestos: **1.** Que exista un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de convenio y aquel que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (existencia de un contrato).
4. Sentencia sobre la legitimación en la Causa proferida por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 14 de agosto de 1995 (exp.4268).
5. **NOTA DE RELATORIA** sobre sentencias de legitimación en la causa por pasiva: Consultar sentencia de 23 de abril de 2008, exp.16271; sentencia de 31 de octubre de 2007, exp.13503 y sentencia de 20 de septiembre de 2001, exp.10973.
6. **NOTA DE RELATORIA:** Sobre la naturaleza de la cláusula compromisoria y pacto arbitral. Consultar Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 838 del 24 de junio de 1995. Sección Tercera, providencias de 8 de junio de 2006, exp. 32398 y de 20 de febrero de 2008, exp. 33670. En relación con el requisito de forma del pacto arbitral, ver sentencia del 4 de diciembre de 2006, exp. 32871.
7. Artículos 244, 245, 246 y 262 del Código General del Proceso, que nos dan la certeza sobre el documento autentico, aportación de documentos al proceso, valor probatorio de las copias y documentos declarativos emanados de terceros, que nos proporcionan la convicción y seguridad de la nula obligación contractual entre la empresa Generación de Talentos y el demandante señor Carlos Arturo Jiménez Espinoza.

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

8. Artículo 1609 del Código Civil Colombiano que reza: *“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”*

9. Sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, SC4801-2020, con radicación 11001 y ponencia del magistrado Arnoldo Wilson Quiroz, que nos recuerda que: *“Por el contrario, el que pide el cumplimiento con indemnización de perjuicios sí tiene necesariamente que allanarse a cumplir él mismo, puesto que, a diferencia de lo que ocurre en aquel primer caso, en que el contrato va a DESAPARECER por virtud de la resolución impetrada, y con él las obligaciones que generó, en el segundo va a SOBREVIVIR con la plenitud de sus efectos, entre ellos la exigibilidad de las obligaciones del demandante, las que continuarán vivas y tendrán que ser cumplidas a cabalidad por éste.”*

### **PETICIONES**

1. Solicito a la señora juez de manera comedida y respetuosa se denieguen todas las pretensiones de la demanda al considerar el suscrito apoderado judicial que, así como la primera de ella y consecuentemente las siguientes le fueron solicitadas a la persona equivocada por no estar legitimado en la cusa por pasiva para responder por actos ajenos a su voluntad obligacional, de conformidad con el documento y demás presentados como prueba de su manifestación de voluntad inexistente

2. Solicito se me estudie y decrete la primera excepción de mérito denominada **NO** existencia de legitimación en la causa por pasiva de mi poderdante **GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S** identificada con NIT:900.764.350-6 representada legalmente por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, identificado con cédula de ciudadanía No.91.539.897 de Bucaramanga, fundamentado en todo cuanto se expresó y quedo probado en el proceso, así como por la protección del derecho fundamental del debido proceso, acceso imparcial a la justicia, igualdad de las partes, principio de legalidad, protección de los derechos sustanciales, observancia de las normas procesales, y congruencia y/o consonancia de la sentencia con los hechos y pretensiones de la demanda que en nada los involucran.

3. Solicito se me estudie y decrete de ser necesario y pertinente la segunda excepción presentada en contra de los fundamentos facticos de la acción y su real jurisdicción denominada cláusula compromisoria conforme fue instaurada y enumerada su prueba en su acápite respectivo.

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander

## *HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

### *ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios  
UNISANGIL- U – LIBRE

---

4. Solicito se me estudie y decrete de ser necesario y pertinente esta tercera excepción presentada en contra de los fundamentos facticos de la presente acción denominada inexistencia de responsabilidad civil contractual de conforme le fue presentada y probada en su acápite respectivo.
5. Solicito se me estudie y decrete de ser necesario y pertinente esta cuarta excepción de mérito presentada en contra de los fundamentos facticos de la presente acción denominada cobro de lo no debido conforme fue presentada en su acápite respectivo.
6. Solicito se condene al demandante a pagar en forma ejemplar todas las costas y agencias en derecho que ha tenido que asumir mi poderdante Generación de Talentos S.A.S., representada legalmente por el señor Dennis Fernando Grandas Mora.

### **ANEXOS**

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas
2. Poder para ejercer en debida forma la representación judicial de la empresa Generación de Talentos S.A.S. obrante con esta contestación de demanda. (2 folios.).

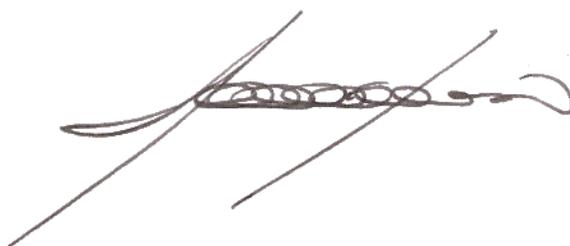
### **NOTIFICACIONES**

1. Mi poderdante **GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S** identificada con NIT: 900.764.350-6 representada legalmente por el señor Dennis Fernando Grandas Mora, identificado con cédula de ciudadanía No.91.539.897 de Bucaramanga, podrá ser notificado en la en la calle 77 No.13-47 oficina 410 de la ciudad de Bogotá D.C. Notificación electrónica se puede realizar al correo [gerencia@generaciondetalentos.com](mailto:gerencia@generaciondetalentos.com)
2. El suscrito apoderado judicial **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, podrá ser notificado en la carrera 9 No. 13-41, Interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral de la ciudad de San Gil-Santander, celular 318 277 0462. Correo eléctrico: [hevaro2002@gmail.com](mailto:hevaro2002@gmail.com)
3. La parte demandante en la dirección obrante al expediente.

Con el debido respeto, me suscribo de la Honorable Juez.

Carrer

, Coopcentral



*HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

*ABOGADO ESPECIALIZADO*

Asuntos administrativos, comerciales, civiles, laborales, familia y disciplinarios

UNISANGIL- U – LIBRE

---

**HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**

C.C No. 91.070.021 de San Gil

T. P. No. 160.188 del C.S.J.

Carrera 9 No. 13 - 41, interior 1, oficina 403, Edificio Coopcentral  
Celular 318 2770462  
San Gil, Santander